



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado. 05001 31 10 010 2022 – 00458 00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días (Artículo 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Deberá arrimarse poder (en el que se indique la causal o causales que se invoca) para actuar, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C. Gral. del P., en armonía con el artículo 84 ib., donde se exprese de forma clara e identifique plenamente que tipo de proceso se pretende adelantar. Se advierte que de aportarse como mensaje de datos deberá realizarse de conformidad a la ley 2213 de 2022. Igualmente, si el poder se presenta de conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso, deberá tener en cuenta que el mismo debe contar con presentación personal.

SEGUNDO. – Allegará el respectivo registro civil de matrimonio, en el que se evidencia el registro de dicha unión, ya que la partida matrimonial no es el documento a través del cual se prueban los efectos civiles del matrimonio, los cuales son los que se cesan a través del presente proceso, teniendo en cuenta que el matrimonio corresponde a un matrimonio católico.

TERCERO. – Allegará el correspondiente registro civil de nacimiento de la hija en común de los cónyuges, igualmente el correspondiente registro civil de nacimiento de la parte demandada.

CUARTO. – Adecuará el escrito de la demanda teniendo en cuenta que el proceso a adelantar no correspondería a un proceso de divorcio, sino a un proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, atendiendo a la partida de matrimonio aportada con la demanda.

QUINTO. – Se servirá ampliar el fundamento fáctico de la demanda de manera

coherente, lógica y cronológicamente, indicando claramente cuáles son las causales que invoca estableciendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que sirven de base para las causales que pretende invocar de conformidad al numeral 5º del art. 82 del C. G. del P.

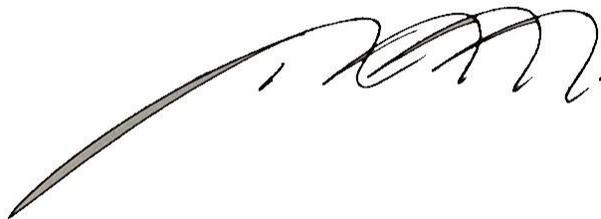
SEXTO. – Señalará cual fue el último domicilio conyugal a fin de establecer la competencia territorial.

SEPTIMO. – Adecuará lo correspondiente al apartado de medidas provisionales, toda vez que no se está solicitando medida alguna.

OCTAVO. – Adecuará el apartado de pruebas testimoniales, de conformidad al artículo 212 del Código General del Proceso, indicando concretamente los hechos objeto de la prueba. Y en caso de tener correo electrónico informara el correo de dichos testigos.

NOVENO. – En caso de que las partes cuenten con dirección de notificación electrónica deberá indicarlo en la demanda, indicará además si no se tiene conocimiento del lugar de residencia del demandado y si ha realizado acciones tendientes de conocer su dirección de notificaciones.

NOTIFÍQUESE,



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

jl

Firmado Por:
Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1cc9bffb63df00aa8dc7ce413aa0dbc5482d8aa34e56bfe41db27113a45fc9**

Documento generado en 17/11/2022 02:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>